

pleados de dichos Departamentos presten al Comité Nacional del Desayuno Escolar y a las Juntas y Subjuntas dependientes del mismo, la cooperación que sea necesaria para el cabal desenvolvimiento de este Servicio.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6213 que declara Zona Agrícola.— G. O. Nº 7063, del 18 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6213.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda declarada Zona Agrícola la Sección de Chacuey Abajo, de la Común de Cotuí, Provincia Duarte.

Los animales que están fuera de cerca en dicha sección, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6215 que jubila con pensión del Estado al señor Gerardo Gómez.— G. O. Nº 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6215.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el día 5 de Octubre de 1949 por el señor Gerardo Gómez, ex-Capataz de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, quien ha servido por más de 25 años en dicho Ramo de la Administración Pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Gerardo Gómez, y se le asigna una pensión del Estado de treinta pesos con sesenta centavos oro (RD\$ 30.60) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6216 que jubila con pensión del Estado al señor Ramón Erasmo Evans.— G. O. N° 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6216.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 27 de Septiembre de 1949 por el señor Ramón Erasmo Evans, ex-Calderetero de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, quien ha servido en dicho Ramo de la Administración Pública por más de 25 años;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Erasmo Evans y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos con cuarenta centavos oro (RD\$ 50.40) mensuales.